



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2020-0310

Inadmítase la petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado del actor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Allegue la prueba idónea de haber agotado la conciliación prejudicial con la convocada (num.7° art.90 *ibíd.*).

2.- Dado que no se solicitaron cautelas, según la documental aportada, **demuestre** la remisión por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos a la encartada, tal como lo contempla el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, se debe dar cumplimiento al segundo inciso del artículo 8° del citado Decreto 806 de 2020, es decir, afirmar bajo juramento que el correo reportado corresponde al de la enjuiciada e indicar cómo lo obtuvo.

3.- Aclare los acápites pertinentes del pliego introductor, en el sentido de señalar que la acción la dirige en nombre de la sucesión de la causante MARÍA DE LA PAZ VELÁSQUEZ DE JIMÉNEZ, pues se aspira a reconstruir parte de su patrimonio.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	18/11/2020
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 103	
de esta misma fecha. -	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	